

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 04 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso laboral, indicándole que, se allegó por el apoderado judicial de la parte demandante, constancia de la trazabilidad de la comunicación efectuada vía correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° ley 2213 de 2022 por mensaje de datos a la dirección hermesipere@gmail.com , en cumplimiento del ordenamiento suscitado en la admisión pronunciada por este juzgado.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	JOSÉ ALONSO MARÍN GARCÍA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00281 00
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada al demandado, la cual se adelantó vía correo electrónico por la empresa Servientrega a la dirección icob@grupooscor.com , conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto admisorio, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación personal del señor JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, la cual se efectuó a la dirección de correo electrónico suministrado en libelo genitor primigenio.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad arrojado por la empresa de mensajería Servientrega, tal y como consta en el acta de servicio y certificación digital, se adelantó dicha notificación el 25 de noviembre de 2024, advirtiéndose conjuntamente las documentales aportadas (escrito notificación, demanda, anexos, subsanación, poder, sustitución de poder y auto admisorio), de cual se extrae su remisión, recibo y lectura de la comunicación suscitada.

La Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entiende notificado el 27 de noviembre de 2024, corriendo el término de traslado de **diez (10) días** al día siguiente, mismo que transcurre hasta el **11 de diciembre de 2024**, estando aún en periodo de traslado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f06457f9acf17b26d439f703a3362aa5cabe6728506e7f005dc94a44c31e1327
Documento generado en 04/12/2024 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>